



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 053-2024-MDZ/GM.

ZEPITA, 15 DE MAYO DE 2024.

VISTOS:

EL, FORMATO N°26 INFORME DE ANALISIS DE DECLARATORIA DE DESIERTO - INFORME N°003-2024-MDZ/CS AS 01-2024 (3RA CONV); Y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades el artículo 20 inciso 20) indica. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación por los contenidos en la Ley 27444, y por los considerandos que antecede;

Que el artículo 29° del D.S. 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...)

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta Inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento

29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5. (...)"

Que el artículo 65° del D.S. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. 234-2022-EF, establece:

"(...)

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.

65.5. En caso una Subasta Inversa Electrónica para la contratación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos se declare desierta, la siguiente convocatoria se realiza a través de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley y el Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. Tratándose del ente rector del Sistema Nacional de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) pueden realizar la siguiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el presente numeral o en la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

65.6. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. En estos casos, se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, respecto a la obligatoriedad del uso de las fichas técnicas excluidas.

65.7. Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, la Entidad verifica que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse legalmente constituida en un Estado que cuente con una clasificación de riesgo con grado de inversión.

b) Encontrarse bajo la supervisión de autoridad competente en el país de su constitución.

c) Contar con autorización de la autoridad competente en el país de su constitución para asegurar riesgos contratados desde el extranjero, incluyendo la cobertura del riesgo que contrata con la Entidad. **d)** No tener impedimento legal para pagar, en moneda de libre convertibilidad, las obligaciones que resulten del contrato de seguro que suscribe con la Entidad, lo que es acreditado por la autoridad competente en el país de su constitución.

e) Acreditar que en su país de origen no existen restricciones gubernamentales o legales para la libre transferencia de recursos para fines del pago de las obligaciones que resulten del contrato de seguro.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ZEPITA

ZEPITA CHUCUITO - PUNO

"Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana"



f) Contar con una clasificación de riesgo vigente otorgada por una empresa clasificadora de riesgo debidamente autorizada por la autoridad competente en el país de su constitución. La clasificación no tiene una antigüedad mayor a doce (12) meses a la fecha en la que se realiza la contratación y la categoría resultante de la misma asegura la fortaleza financiera necesaria para garantizar el pago de las obligaciones que resulten del contrato de seguro."
"65.8. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida." (...)"

ANTECEDENTE

FORMATO N°26 INFORME DE ANALISIS DE DECLARATORIA DE DESIERTO - INFORME N°003-2024-MDZ/CS AS 01-2024 (3RA CONV) DESIERTO previo los análisis y estudio correspondiente el comité acordó declarar DESIERTO el procedimiento de selección, en vista de que no existe ninguna oferta válida y conforme al número 65.1 del Art. 65 del RLCE, que señala "el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica..." a su vez adjunta **ACTA DE ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL (...)** el comité de selección mediante acta acuerda por unanimidad declarar DESIERTO el presente procedimiento de selección, en vista de que no existe ninguna oferta válida y conforme al art. 65 del reglamento de la Ley de Contrataciones en relación al Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°01-2024-MDZ/CS-3 - Primera Convocatoria para la contratación de "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL O FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICO EN MOLINO KAPIA DE CENTRO POBLADO MOLINO KAPIA DISTRITO DE ZEPITA DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA - TDR"

Que, conforme a los antecedentes descritos, y al marco normativo descritos y desarrollado en la presente, y con atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°011-2024-MDZ/A, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal: todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal por lo que;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, la declaratoria de desierto que consta en el ACTA DE DECLARACIÓN DE DESIERTO de fecha 07 de mayo de 2024, correspondiente al Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°01-2024-MDZ/CS-3 Convocatoria para la contratación de "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL O FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICO EN MOLINO KAPIA DE CENTRO POBLADO MOLINO KAPIA DISTRITO DE ZEPITA DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA - TDR".

Artículo Segundo. - AUTORIZAR la continuación del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°01-2024-MDZ/CS para la contratación de "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL O FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICO EN MOLINO KAPIA DE CENTRO POBLADO MOLINO KAPIA DISTRITO DE ZEPITA DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA - TDR", siguiente el mismo procedimiento de selección, en concordancia con el principio de eficacia y eficiencia.

Artículo Tercero. - REMITIR el Expediente de Contratación al presidente del Comité de Selección responsable de la conducción del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°01-2024-MDZ/CS- Convocatoria para la contratación de "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL O FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICO EN MOLINO KAPIA DE CENTRO POBLADO MOLINO KAPIA DISTRITO DE ZEPITA DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA - TDR", así como a sus miembros integrantes a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto. - COMUNÍQUESE a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento y Almacén, a los Interesados del Comité de selección y demás oficinas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. David Holguín Bailón
GERENTE MUNICIPAL

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	003-2024-MDZ/CS AS 01-2024 (3RA CONV)
		Fecha del informe	8/05/2024

2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	ING. DAYL MILVER HOLGUIN BAILON Gerente Municipal - MDZ
---	---	---

3	ANTECEDENTES	ACTA DE ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL: ACTA N° 20-2024-MDZ/CS-AS 03-2024
---	--------------	---

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ZEPITA
 GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
 08 MAY 2024
 N° Reg. 1775 Folios 04
 Hora 1:30pm Firma

4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO	
4.1	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL O FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN MOLINO KAPIA DE CENTRO POBLADO MOLINO KAPIA DISTRITO DE ZEPITA DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO", SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA - TDR
4.2	TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDZ/CS-3
4.3	NÚMERO DE CONVOCATORIA	TERCERA CONVOCATORIA
4.4	ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	UNICO

5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	
	Se registraron [8] participantes, pero no presentaron ofertas.	
	Se presentaron una (01) ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a: Las siete (7) ofertas, no fueron admitidas, [1] ofertas, fueron rechazas. [1] ofertas, fueron descalificadas.	X

6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:	
6.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	
6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X
6.5	Otras[6]

7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:	
7.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.	
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X

FORMATO N° 26

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

7.5	Otros[8]	
7.6	Detallar el sustento técnico de las posibles causas [9] El comite de seleccion acordo declarar DESIERTO el procedimiento de seleccion, en vista de que no existe ninguna oferta valida y conforme al numeral 65.1 del Art. 65 del RLCE, que señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas", así mismo se dispuso la publicación de la misma mediante la plataforma SEACE. El sustento de la no admision de las ofertas se detalla en el numeral 7 de ACTA DE ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS DE SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL: ACTA N° 20-2024-MDZ/CS-AS 03-2024		

8	En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes: 1.- Remitir el expediente de contratación al área usuaria para que en base al presente documento, particularmente analice las causas de la declaración de DESIERTO y solicite la nueva convocatoria y/o reformule o realice los ajustes necesarios al requerimiento, así mismo a los Terminos de Referencia - TDR, y demás condiciones del requerimiento. 2.- En caso se produzca modificaciones al requerimiento y en consecuencia se realice la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo. Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.
----------	--

9	
NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	